

SECRETARÍA GENERAL.

**INFORMACIÓN SOBRE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JGL POR DELEGACIÓN DEL
PLENO PARA PORTAL DE TRANSPARENCIA. (Acuerdo Plenario de 29/01/2016)
SESIÓN DE 18 DE MARZO DE 2016**

ADVERTENCIA PREVIA

(ART.70.1 "In Fine" de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

En este documento de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. PERSONAL.-

5.1 Resolución de solicitud para la autorización de la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Dada cuenta del expediente de referencia y del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2016, a propuesta de la Primera Tte. de Alcalde, Delegada del Área de Coordinación, Seguridad y Servicios Jurídicos, y en ejercicio de la delegación conferida por acuerdo plenario adoptado el 18 de Junio de 2015, La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de sus miembros, prestar su aprobación a dicha propuesta cuyo tenor es el siguiente:

"PROPUESTA DE LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADA DE COORDINACIÓN, SEGURIDAD Y SERVICIOS JURÍDICOS RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PRESENTADA POR D. ()"*

Visto el escrito presentado por D. (), con DNI (*), personal laboral del Ayuntamiento de Boadilla del Monte con categoría profesional de Conserje, por el que solicita el reconocimiento de la compatibilidad para ejercer la actividad privada por cuenta ajena con categoría de recepcionista en la empresa (*), S.L., con CIF (*), con una jornada de 8 horas semanales por las tardes y una retribución mensual de 200 €.*

Considerando que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (en adelante, LIPSAP), en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Considerando que el artículo 1.3 de la LIPSAP, dispone que "el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o

privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia."

Considerando que el art. 16 de la LIPSAP, modificado en su ap. 1 por la Disposición Final Tercera 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, así como cuando el complemento específico no incluya el factor de incompatibilidad, pero ello, indica dicho precepto, es una excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de dicha Ley. Pues bien, precisamente el art. 11.1 de la LIPSAP y 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes, dictado en desarrollo de la misma, relativos a las actividades privadas, establecen que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración. Lo razonaba así el TS en sentencia de 5 de junio de 1979: "Las implicaciones que llevaría consigo una situación de duplicidad de intervenciones de un mismo Técnico, tratando, por un lado, de defender los intereses de su cliente particular, y, al mismo tiempo, defender las necesidades y conveniencias del bien común, recogido en normas, planes y ordenanzas, determina un estado de tensión que forzosamente hay que eliminar, puesto que, aunque en la hipótesis de que el técnico pudiera superar en todo momento las dificultades inherentes a unas posiciones profesionales tan encontradas, aún así, lo que no podría impedir es el espíritu de suspicacia de los demás, y la creencia en muchos de que esa posición privilegiada serviría para ejercer una competencia desequilibrada con respecto a los compañeros de profesión".

De conformidad con el art. 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio del sector público, "el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad" por parte del Pleno de la Corporación, facultad que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo plenario adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de junio de 2015, por lo que propongo que por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía se dictamine favorablemente para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Autorizar a D.(), con DNI (*), el desempeño de la actividad privada por cuenta ajena con categoría de recepcionista en la empresa (*), S.L., con CIF (*), con una jornada de 8 horas semanales por las tardes y una retribución mensual de 200 €.*

Esta autorización se condiciona al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su condición de personal laboral del Ayuntamiento, especialmente en lo relativo a la disponibilidad exigida por su categoría profesional de

Conserje y caducará en el momento en que se modifiquen las circunstancias que han hecho posible la presente autorización de compatibilidad.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan contra la misma y, comuníquese al Departamento de Personal a los efectos oportunos.”

6. HACIENDA.-

6.1 PRECIOS PÚBLICOS.-

6.1.1 Modificación del acuerdo sobre establecimiento y fijación de precios públicos por la prestación de servicios y cesión de uso de instalaciones municipales.

Dada cuenta del expediente de referencia y del dictamen favorable emitido el día 15 de marzo de 2016, por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, a propuesta de la Cuarta Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Comercio, y en ejercicio de la delegación conferida por acuerdo plenario adoptado el 18 de Junio de 2015, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de sus miembros, prestar su aprobación a dicha propuesta cuyo tenor es el siguiente:

“MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y CESIÓN DE USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES.

El Concejal que suscribe tiene a bien someter a la consideración de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas la siguiente propuesta, y propone que por la misma se dictamine favorablemente que la Junta de Gobierno Local apruebe el acuerdo del siguiente tenor:

Primero.- Aprobar la modificación del acuerdo sobre establecimiento y fijación de precios públicos por la prestación de servicios y cesión de uso de instalaciones municipales, en el sentido de modificar el siguiente artículo, quedando redactado con el siguiente tenor:

ACUERDO SOBRE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y CESIÓN DE USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES.

- *Se modifica el cuadro de tarifa sexto “SALA / ESPACIO - AULA DE FORMACIÓN / POLIVALENTE” del artículo CUARTO.- CUANTÍA, con la siguiente redacción:*

(...)

SALA / ESPACIO	AULA DE FORMACIÓN /		Hasta 50 horas. €/hora	De 51 a 100 horas. €/hora	De 101 a 150 horas. €/hora	De 151 a 200 horas. €/hora	De 201 a 250 horas. €/hora	Más de 250 horas. €/hora
	PERSONA FÍSICA	EMPADRONADOS	8,22 €	6,16 €	4,61 €	3,45 €	2,59 €	1,94€
ENTIDADES JURÍDICAS (asociaciones, fundaciones, empresas, etc.)	Con fines sociales de fomento, desarrollo y promoción de actividades juveniles y/o socio-culturales	Con domicilio en el término municipal	11,21 €	8,40 €	6,29 €	4,71 €	3,53 €	2,64 €
		Sin domicilio en el término municipal	14,13 €	10,59 €	7,93 €	5,93 €	4,45 €	3,33 €
	Con otros fines sociales	Con domicilio en el término municipal	14,13 €	10,59 €	7,93 €	5,93 €	4,45 €	3,33 €
		Sin domicilio en el término municipal	16,96 €	12,71 €	9,52 €	7,12 €	5,34 €	4,00 €
	NO EMPADRONADOS		14,13 €	10,59 €	7,93 €	5,93 €	4,45 €	3,33 €

(...)

Segundo.- De conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 196.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proceder a la publicación de la presente modificación en el tablón de anuncios de esta Entidad durante un plazo mínimo de dos meses a contar desde la exposición pública del mismo.

Tercero.- Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa según los artículos 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano Jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde su publicación, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, o en los casos en que proceda recurso extraordinario de revisión, pudiéndose, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la citada publicación ante el mismo órgano que dicta el presente acto, en la forma y plazos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro que estime oportuno.”

En Boadilla del Monte (fechado y firmado digitalmente)

LA VICESECRETARIA Y SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES

Fdo. María Teresa Dávila Ribas